Pereira, 29 de abril de 2022

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTOS
CMP-CMA-01-2022

OBJETO

CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES ASEGURABLES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

Atendiendo el cronograma del concurso de méritos abiertos, procede el **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA** a responder las observaciones presentadas al proyecto de pliegos de condiciones, publicado en la plataforma SECOP II, de la siguiente manera:

I. Observaciones presentadas por Interesado OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA

Mediante mensaje CO1.MSG.3578323 recibido 26/04/2022 9:08:34 AM, el interesado presenta 4 observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales se resumen y contestan así:

I. 1. Primera observación. Certificación Superintendencia Financiera

Solicita a la Corporación reevaluar el criterio de verificación "4. 1.5. Certificaciones Superintendencia Financiera", ello al considerar que dicho criterio de verificación limita la libre concurrencia puesto "*que solamente podrán participar en éste quienes ostenten la calidad de Corredores de Seguros, excluyendo con dicho requisito a los demás intermediarios de seguros que determina la Ley, como lo son; los Agentes de Seguros y las Agencias de Seguros, intermediarios que al unísono de los corredores de seguros también cuentan con la idoneidad correspondiente para ser oferentes dentro de un proceso como el que nos ocupa*".

Respuesta: Como bien se señala en el proyecto de pliego de condiciones, el criterio "4. 1. 5. Certificaciones Superintendencia Financiera", solo aplica para los oferentes que ostenten la calidad de corredores de seguros, y en cuyo caso si están obligados a presentar autorización al Concejo municipal de Pereira.

De lógica resuelta que, si el proponente no ostenta la calidad de "corredor de seguros", no tendrá que presentar esta certificación.

En este orden de ideas, se aclara al interesado que de manera alguna el Concejo municipal de Pereira está limitando la participación solo a los corredores de seguro, sino que por el contrario al proceso de contratación pueden participar los demás agentes que conforman el sector de intermediarios de seguros, como es el caso de los agentes de seguros.

Razón que impone continuar con este criterio en el pliego definitivo, y para lo cual se agregara la siguiente leyenda al criterio 4. 1. 5. "Si el proponente no ostenta la calidad de "corredor de seguros", no tendrá que presentar esta certificación"

I. 2. Segunda observación. Asesor programa de seguros

Se solicita a la Corporación reevaluar el numeral 4. 2. 2. relativo al asesor del programa de seguros, para que se permita acreditar la profesión en el núcleo básico de conocimiento de administración "*Respetuosamente solicitó a la entidad para que el caso del equipo de trabajo respecto de los integrantes en los que se permita acreditar la profesión en el núcleo básico de conocimiento de Administrador de Empresas sea válido acreditar énfasis en cualquiera de las denominaciones de dicha profesión siempre y cuando, éste cuente con la respectiva tarjeta profesional acreditada por el Consejo Nacional de Administración y que se encuentre reglamentada de conformidad con la Resolución No. 2767 de 2003*".

Respuesta: Como bien se señala en su observación, mediante resolución 2767 de 2003, el Ministerio de Educación Nacional definió las características específicas de calidad para los programas de pregrado en Administración, estableciéndose una denominación académica a los programas que derivan su identidad de un campo básico de la Administración, en dos categorías: Por actividad económica y por el tipo de gestión.

Conforme a ello y atendiendo el objeto del proceso, la Corporación estableció varios títulos profesionales respecto de los cuales los proponentes pueden

presentar su equipo de trabajo, para el caso específico del Asesor programa de seguros, se requirió los siguientes títulos de pregrado:

> *Persona natural con título de pregrado en: economía, contaduría,* ***administración de empresas****, ingeniera industrial, derecho;* (Negrilla fuera del texto original)

De esto, que la administración de empresas se encuentra enmarcado como un programa de pregrado, dentro de la categoría "denominación académica por el tipo de gestión", perteneciendo a esta categoría, otros programas de pregrado que guardan afinidad con el propósito del Asesor programa de seguros.

Por lo cual se accede a su solicitud, y con ello se incluirán al perfil del Asesor programa de seguros, los siguientes programas de pregrado que se encuentran en la Resolución 2767 de 2003 dentro de la categoría "denominación académica por el tipo de gestión" de Administración:

- Administración de Mercadeo
- Administración de Negocios Internacionales
- Administración Financiera

Así mismo, si alguno de los programas de pregrado integra dos o más denominaciones básicas, bien sea "Por actividad económica y por el tipo de gestión" en los términos del numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 2767 de 2003, la Corporación verificara que como mínimo un de los dos o más denominaciones básicas corresponda a los programas de pregrado aquí señalados.

I. 3. Tercera Observación. Técnico y/o tecnólogo en seguros

Se solicita a la Corporación reevaluar el numeral 4. 2. 2. Relativo al Técnico y/o tecnólogo en seguros "*se permita reevaluar dicho requerimiento respecto del Técnico y/o tecnólogo en seguros y se amplíe el mismo para que sea válido presentar un miembro del equipo con formación en Técnico, Tecnología y/o Profesional en áreas administrativas, financieras, económicas y/o contables con lo que no se desmejora sustancialmente el desarrollo idóneo del objeto contractual*".

Respuesta: Dentro de las responsabilidades del perfil Técnico y/o tecnólogo en seguros se señaló en el estudio previo y proyecto de pliegos que "*Sera el encargado de conocer perfectamente la* ***parte técnica y operativa del contrato*** *para coordinar todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del mismo, mantener contacto permanente con el Concejo municipal de Pereira*", de esto que se justifique que la persona tenga conocimientos en seguros.

No obstante, verificados los programas de pregrados, ninguno de ellos se centra específicamente en "seguros", "análisis de seguros", "Gestión de riesgos en seguros", entre otros; siendo inviable incorporar frente a este criterio "profesionales".

Razón que impone continuar con este criterio en el pliego definitivo.

I. 4. Cuarta Observación. Razón de cobertura

El interesado solicita a la Corporación aclarar como se estableció el índice de razón de cobertura de intereses fijado en 41,43 "*aclarar y/o especificar cómo se llevó a cabo el respectivo análisis del para determinar dicho indicador de 41,43*".

Respuesta: Dentro de documento denominado "análisis del sector" perteneciente a este concurso de méritos, claramente se señaló que para establecer los indicadores organizacionales y financieros se "*procedió a determinar usando como herramienta la información registrada en el SECOP 2 y en los RUP para una muestra de 20 empresas*", así mismo se presentó la información consolidada en la tabla.

Atendiendo el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, la mayoría de los indicadores se fijaron mediante la identificación del promedio de datos menos la desviación estándar del conjunto, ello para determinar los valores promedio que se manejan el sector, y restando la dispersión de los datos respecto a la media, a efectos de garantizar que los proponentes se encuentren en un rango medio que de seguridad a la Corporación.

En el caso específico del índice de razón de cobertura, el promedio de los datos arrojo el valor de 2756,03, mientras la desviación estándar 9429,76, situacion, que imposibilita aplicar el criterio explicado en el parrafo anterior, por su parte, una media acotada al 50%, indicaba una razon de cobertura de 105,74, mientras que la mediana de los datos arrojo 41,43.

De esta manera, se espera dar por aclarada su observación

II. Observaciones presentadas por Interesado SANIN ALIANZA LTDA

Mediante mensaje CO1.MSG.3580296 recibido 26/04/2022 2:04:59 PM, el interesado presenta 4 observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales se resumen y contestan así:

II. 1. Primera observación. Garantía de seriedad

El interesado solicita se modifique la cuantía de la garantía de seriedad de la oferta ajustado al porcentaje de la comisión que el intermediario podría recibir "*se establezca la cuantía de dichas garantías, de modo que las mismas correspondan a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el Intermediario de seguros que resulte adjudicatario del presente proceso, toda vez que, como se encuentra este requerimiento implicaría constituir garantías por más del 100% del valor que recibiría el Intermediario*".

Respuesta: Atendiendo el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la Corporación debe exigir una garantía de seriedad de la oferta, en cuyo caso el mismo artículo refiere que debe ser "*de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta*".

Si bien es cierto, el contrato de corretaje de seguro no tiene valor de oferta, no menos cierto es el hecho que la Corporación requiere fijar un monto para efectos de determinar las garantías que acompañan este proceso, en razón a ello la fórmula que estimo el Concejo para el establecimiento de las garantías radica en el valor total con que cuenta el Concejo municipal de Pereira en la vigencia 2022 para contratar su programa de seguros, suma frente a la cual el proponente adjudicatario en efecto recibirá un porcentaje/valor, el cual es desconocido por parte de la Corporación.

En razón a ello, y que la observación se realiza bajo un hipotético "*porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el Intermediario de seguros que resulte adjudicatario del presente proceso*" que es desconocido por esta Corporación, se continuará aplicando el criterio consistente en tener como valor para efectos de garantías el valor total con que cuenta el Concejo municipal de Pereira en la vigencia 2022 para contratar su programa de seguros, dado que lo que exige la norma es establecer un valor mínimo asegurable "*de por lo menos*".

Luego, entonces corresponde verificar a los proponentes si desean o no asumir estos costos, considerando además, que la vigencia del contrato será por dos años, con lo cual eventualmente podrán sumarse los porcentajes por intermediación en las vigencias 2023 y 2024.

II. 2. Segunda observación. Indicadores financieros

Solicita el interesado verificar los índices financieros señalados en el estudio previo y en el proyecto de pliego de condiciones, "*es importante establecer unos indicadores que sean un poco más flexibles y que garanticen la pluralidad de*

oferentes" "*se evidencia que en el estudio del mercado se tuvieron en cuenta 20 empresas que ostentan unas la calidad de agencias de seguros y otras la calidad de corredores de seguros. Que se realice la comparativa teniendo en cuenta que dentro de las empresas analizadas existe una gran cantidad de corredores de seguros conlleva a dicha comparación presente una desigualdad, pues comparar los índices financieros entre un corredor y una agencia arrojaría una desproporción significativa en cuanto los indicadores*".

Respuesta: En efecto dentro del documento denominado "análisis del sector" claramente se señaló que para establecer los indicadores organizacionales y financieros se "*procedió a determinar usando como herramienta la información registrada en el SECOP 2 y en los RUP para una muestra de 20 empresas*", sociedades que en efecto pertenecen al sector del a intermediación, tanto como corredores como agentes de seguros, por cuanto este concurso se encuentra abierto a la pluralidad de oferentes.

En razón a ello, y atendiendo el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, la mayoría de los indicadores se fijaron mediante la identificación del promedio de datos menos la desviación estándar del conjunto, ello para determinar los valores promedio que se manejan el sector, y restando la dispersión de los datos respecto a la media, a efectos de garantizar que los proponentes se encuentren en un rango medio que de seguridad a la Corporación.

No obstante lo anterior, y atendiendo que son múltiples las observaciones tendientes a que se flexibilicen los indicadores financieros, y que es cierto que se genera un desigualdad, pues comparar los índices financieros entre un corredor y una agencia arroja una desproporción significativa en cuanto los indicadores, se adoptaran los siguientes indicadores tendientes a garantizar una mayor pluralidad de oferentes:

Descripción	Índice exigido
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1,25
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0,83
Razón de cobertura	Mayor o igual a 3,2

II. 3. Tercera observación. Garantías contractuales

El interesado solicita se modifique la cuantía de la garantía de cumplimiento y pago de salarios al porcentaje de la comisión que el intermediario podría recibir, y se modifique el porcentaje de amparo de cumplimiento fija en 20% por 10%

"*Solicitamos amablemente a la entidad que se establezca la cuantía de dichas garantías, de modo que las mismas correspondan a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario y adicional que sean modificados los porcentajes a asegurar de dichas garantías, para lo cual proponemos los siguientes porcentajes, los cuales van acordes a la naturaleza del contrato y a sus valores a asegurar, esto para consideración de la entidad: Cumplimiento del contrato: 10% del valor aproximado de las comisiones que recibirá el intermediario. Con vigencia igual al plazo del contrato y 6 meses más.*
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: 10% del valor aproximado de las comisiones que recibirá el intermediario, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres años más".

Respuesta: Indica el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015:

> "Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía **debe ser de por lo menos** el diez por ciento (10%) del valor del contrato"

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto Ibídem:

> "Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía **no puede ser inferior** al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato".

Como puede notar el interesado, la norma establece un porcentaje mínimo que debe ser establecido por la Corporación, siendo ello así deberá reitera la posición adoptada con la respuesta brindada por la Corporación en el punto II.1., señalando que, si bien el contrato de corretaje de seguro no tiene valor de oferta, no menos cierto es el hecho que la Corporación requiere fijar un monto para efectos de determinar las garantías que acompañan este proceso, en razón a ello la fórmula que estimo el Concejo para el establecimiento de las garantías radica en el valor total con que cuenta el Concejo municipal de Pereira en la vigencia 2022 para contratar su programa de seguros, suma frente a la cual el proponente adjudicatario en efecto recibirá un porcentaje/valor, el cual es desconocido por parte de la Corporación.

Por lo cual se insiste que corresponde verificar a los proponentes si desean o no asumir estos costos, considerando además, que la vigencia del contrato será por dos años, con lo cual eventualmente podrán sumarse los porcentajes por intermediación en las vigencias 2023 y 2024.

II. 4. Cuarta Observación. Formatos

Requiere el interesado, que los formatos sean publicados en formato Word para facilitar su diligenciamiento "*Solicitamos amablemente que el documento publicado en la Plataforma SECOP II con el nombre de "5. Proyecto de pliego de condiciones. Formatos", sea publicado nuevamente, pero en documento de Word con el fin de facilitar el diligenciamiento de cada uno de los formatos contenidos en dicho archivo*".

Respuesta: Se informa al interesado que con la publicación del pliego definitivo se publicaran los formatos del concurso en formato Word.

III. Observaciones presentadas por Interesado MBA RIESGOS Y CIA LTDA

Mediante mensaje CO1.MSG.3589880 recibido 28/04/2022 11:09:58 AM, el interesado presenta una observación al proyecto de pliego de condiciones, la cual se resumen y contestan así:

III. 1. Primera observación. Indicadores financieros

Solicita el interesado verificar los índices financieros señalados en el estudio previo y en el proyecto de pliego de condiciones "Amablemente solicitamos a la corporación modificar el indicador financiero según los relacionados a continuación con el fin de ampliar la participación de oferentes: a. Liquidez mayor o igual a 1,25 b. Endeudamiento menor o igual a 0,83 c. Cobertura de intereses mayor o igual a 3,20"

Respuesta: Mediante respuesta II. 2. brindada a otro interesado, se dispuso modificar los indicadores financieros de este proceso, en razón a ello el interesado puede remitirse a dicho punto del documento para conocer los indicadores financieros que serán señalados en el pliego definitivo.

IV. Observaciones presentadas por Interesado JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Mediante mensaje CO1.MSG.3590110 recibido 28/04/2022 11:33:03 AM, el interesado presenta 5 observación al proyecto de pliego de condiciones, la cual se resumen y contestan así:

IV. 1. Primera observación. Certificación Superintendencia Financiera

Solicita el interesado se elimine la expresión "(solo aplica para oferentes que ostenten la calidad de corredores de seguros)" del criterio de verificación 4. 1.5. Certificaciones Superintendencia Financiera, toda vez que "puede interpretarse que otro tipo de proponentes pueden ofertar, cuando el objeto contractual claramente indica "corredor de seguros".

Respuesta: De acuerdo al estudio previo y proyecto de pliegos, el objeto contractual es "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES ASEGURABLES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA", de esto que en ningún momento se señales que los proponentes que puedan hacer oferta sean "corredores de seguro".

En este orden de ideas, y conforme a la respuesta I.1. se tiene que el criterio "4. 1. 5. Certificaciones Superintendencia Financiera", solo aplica para los oferentes que ostenten la calidad de corredores de seguros, y en cuyo caso sí están obligados a presentar autorización al Concejo municipal de Pereira.

De lógica resuelta que, si el proponente no ostenta la calidad de "corredor de seguros", no tendrá que presentar esta certificación.

En este orden de ideas, se aclara a todos los interesados que de manera alguna el Concejo municipal de Pereira está limitando la participación solo a los corredores de seguro, sino que al proceso de contratación pueden participar los demás agentes que conforman el sector de intermediarios de seguros.

IV. 2. Segunda observación. Garantía de seriedad y garantías contractuales

El interesado solicita se modifique la cuantía de la garantía de seriedad de la oferta y de las garantías contractuales, ajustándolas al porcentaje de la comisión que el intermediario podría recibir *"solicitamos a la entidad amablemente, se establezca la cuantía de dichas garantías, de modo que las mismas correspondan a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario" "Agradecemos dar alcance y aplicación de esta observación al CAPITULO VI GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA".*

Respuesta: El objeto de la observación ya fue resuelto en los puntos II.1 y II.3 del presente documento, en razón a ello el interesado puede remitirse a dichos puntos para conocer los motivos por los cuales la Corporación no accede a realizar la modificación.

IV. 3. Tercera observación. Experiencia del proponente

Solicita el interesado, precisar el contenido a exigir respecto a la experiencia del proponente "*Solicitamos amablemente ratificar que los ramos permitidos para acreditar experiencia mínima habilitante corresponden a Todo riesgo daños materiales (o similares como daños materiales combinados o multirriesgo), responsabilidad Civil Extracontractual y Manejo Global. Lo anterior toda vez que la descripción actual, en especial el segundo ramo que refiere a Servicios de seguros generales de responsabilidad civil, tiene un amplio margen de interpretación, por lo que pueden presentar experiencia en responsabilidad civil médica, o de clínicas y hospitales o de laboratorios, es decir, experiencia que no se relaciona con las necesidades del (SIC) Consejo*".

Respuesta: Verificado el numeral "4. 2. 1. Experiencia del proponente" establecido en el proyecto de pliego de condiciones, se señala que el proponente debe presentar:

> *Cada uno de los contratos acreditados como experiencia deben certificar al menos dos (2) de los ramos que la Corporación pretende asegurar, los cuales se relacionan a continuación:*
>
	Ramo
1	*Servicios de seguros contra incendios, terremotos, sustracciones, corriente débil, equipo eléctricos y electrónicos (Daños materiales combinados)*
2	***Servicios de seguros generales de responsabilidad civil***
3	*Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida (Manejo global)*
>
> *(…)*
>
> *Teniendo en cuenta que el programa de seguros de la Corporación contiene los siguientes ramos: TRDM, **RCE**, MANEJO, cada certificación aportada como experiencia acreditada, deberá contener por lo menos 2 ramos de los mencionados. Así mismo y acogiendo lo mencionado en el parágrafo 5 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, los ramos exclusivos del sector público podrán ser cumplidos con las denominaciones que se manejan en el sector particular como son RC directores y Administradores y Manejo Global Particular. En caso de tener contratado el ramo Todo Riesgo, éste será tenido en cuenta como uno solo.* (Negrilla fuera del texto original)

Conforme a ello, el proyecto de pliego, ya había considerado la situación anotada por el interesado, al señalarse en el mismo numeral 4. 2. 1. que *cada certificación aportada como experiencia acreditada, deberá contener por lo menos 2 ramos de*

los mencionados, refiriéndose entre otros a Responsabilidad civil extracontractual -RCE-.

No obstante lo anterior, atendiendo la observación, se precisará el pliego definitivo, incorporando la palabra "extracontractual" en el punto 2 de la tabla perteneciente al numeral 4. 2. 1, así como en la tabla señalada en el literal "a" del punto 5. 2. Criterios de evaluación del pliego.

IV. 4. Cuarta observación. Prestación del servicio por medio virtual

Solicita el interesado que se precise que la atención del programa de seguros sea realizada exclusivamente de forma virtual, "*Solicitamos respetuosamente a la entidad indicar que la atención de programa de seguros será netamente virtual, toda vez que al verificar el presupuesto en primas se pondera que posiblemente las comisiones del intermediario no superen los 2 millones de pesos. Por lo anterior, se podría generar un desequilibrio económico en caso de requerir presencialidad o asistencia alguna*"

Respuesta: De conformidad al estudio previo y proyecto de pliegos, las responsabilidades del equipo de trabajo se centran en atender las características del servicio definidos en el punto 2.7 del proyecto de pliego de condiciones:

> El oferente debe mediar e intervenir en la contratación de las pólizas de seguros que requiera la Corporación, para lo cual se obliga a prestar los servicios indispensables y básicos que se relacionan a continuación:
>
> a) Formular los estudios previos, análisis del sector (incluye obtención de cotizaciones para la elaboración del presupuesto oficial), invitación pública, adendas; y demás documentos inherentes a la formulación de un proceso de contratación de seguros bajo el Estatuto General de Contratación Pública.
> b) Asesorar en el proceso de selección de la Compañía de Seguros de la Corporación y apoyar la evaluación de las propuestas, y responder, junto con la Corporación, las observaciones realizadas por los oferentes.
> c) Asesorar a la Corporación en la celebración de contratos de seguros, prorrogas y adiciones; así como realizar la proyección de estas.
> d) Evaluar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por la compañía de seguros a la cual se le adjudique el contrato de seguros.
> e) Asesorar al Concejo municipal de Pereira en cuanto a las condiciones de riesgos, su forma de mitigación y los requerimientos de coberturas.
> f) Asesora al Concejo municipal de Pereira en el trámite de reclamaciones ante la Compañía de seguros sobre los siniestros que se presenten durante la vigencia de estas.

Atendiendo las características se considera que algunas pueden ser cumplidas de forma virtual, no obstante otras podrían requerir la presencia de alguno de los miembros del equipo de trabajo en la sede de la Corporación (verbo y gracia Asesorar al Concejo municipal de Pereira en cuanto a las condiciones de riesgos implica conocer la sede de la Corporación para conocer condiciones de riesgos previsibles en la sede) , de esto que se haya señalado en "presencial y/o virtual".

En razón a ello, y atendiendo su observación, se precisarán las responsabilidades del técnico y/o tecnólogo en seguros en el pliego definitivo, así:

> "*c. Técnico y/o tecnólogo en seguros: Persona natural con titulo técnico o tecnológico en Seguros, Gestión Integral del Riesgo en Seguros con experiencia mínima de tres (3) años en seguros y/o intermediación de seguros y/o compañía de seguros, contados a partir de la obtención del titulo profesional.*
>
> *Responsabilidades: Sera el encargado de conocer perfectamente la parte técnica y operativa del contrato para coordinar todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del mismo, mantener contacto permanente virtual y/o presencial con el Concejo municipal de Pereira*."

Ello por cuanto, las responsabilidades del Asesor del programa de seguros, ya cuenta con dicha indicación.

IV. 5. Quinta observación. Observación general

Solicita el interesado, agregar como requisitos al Concurso de Méritos exigir una póliza de Responsabilidad Civil de Errores y Omisiones por un valor mínimo de 2.000 millones de pesos y solicitar un mínimo de comisiones estableciendo como un monto mínimo de DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000) "*a. En aras de salvaguardar y respaldar la correcta ejecución del contrato, solicitamos a la entidad exigir una póliza de Responsabilidad Civil de Errores y Omisiones por un valor mínimo de 2.000 millones de pesos, esto debido a las necesidades del Consejo, los bienes asegurables y teniendo en cuenta que el corredor de seguros no solo tiene a su cargo el programa de seguros sino la protección de los bienes de la entidad. Adicional, agradecemos a la entidad precisar que la presente póliza es previamente constituida para el ejercicio del corredor y no como una póliza específica del contrato. b. Solicitamos respetuosamente a la entidad solicitar un mínimo de comisiones estableciendo como un monto mínimo de DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000) garantizando con suficiencia la idoneidad del intermediario*".

Respuesta: El Concejo municipal de Pereira, es la Corporación que estructura sus procesos de contratación, para ello se consideraron criterios de habilitación y de

evaluación que han sido definidos en función del objeto y obligaciones contractuales.

En razón a ello, la solicitud de agregar requisitos resuelta del todo improcedente y desproporcionada frente al objeto y valor del programa de seguros que la Corporación busca adquirir, circunstancia que por lo demás se traduciría en un actuar restrictivo del principio de libre concurrencia de los proponentes.

En razón a ello, los actuales citeriores de verificación y evaluación se mantienen conforme a lo señalado en el proyecto de pliego de condiciones y a las respuestas a las observaciones aquí anotadas.

Se deja constancia que, para el momento de firma de este documento no se recibieron mas observaciones al proyecto de pliego de condiciones del concurso de méritos abierto CMP-CMA-001-2022

CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHÁVEZ
Presidente

Proyecto: Sebastián Arias Hoyos
Asesor jurídico externo